

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benigànim

2025/02785 Anuncio del Ayuntamiento de Benigànim sobre la aprobación de las bases generales de los procedimientos selectivos para nombramientos de carácter temporal.

ANUNCIO

Mediante resolución de fecha 4 de marzo de 2025 se aprueban las bases generales reguladoras que han de regir en los procedimientos selectivos para nombramientos de carácter temporal, cuyo tenor literal es el siguiente:

VER ANEXO

Benigànim, 5 de marzo de 2025.—La alcaldesa, Juana Herrero Ríos.





**Ajuntament
de Benigànim**

**BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA
NOMBRAMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL**

PRIMERA. Legislación aplicable.

En todo el no previsto en las presentes bases y en las bases específicas, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.
- La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Preceptos básicos del Título VII del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y programas mínimos en el hecho que tiene que ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local sin habilitación de carácter nacional.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Administración Civil del Estado.
- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será necesario reunir las siguientes condiciones generales, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del





Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*
- e) Poseer la titulación exigida en las bases específicas de cada convocatoria.*
- f) Acreditar la competencia lingüística en los conocimientos de valenciano, cuando así sea exigida en las bases específicas de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el instrumento de ordenación del personal (plantilla o relación de puestos de trabajo).*
- g) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las bases específicas de cada convocatoria, por guardar una relación directa y justificable con las funciones a realizar.*

Todos estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

Respecto a las titulaciones obtenidas en el extranjero se tiene que estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. La convalidación u homologación de los títulos tendrá que ser debidamente acreditada por los aspirantes mediante certificación expedida a este efecto por la administración competente en cada caso.

Las titulaciones oficiales académicas que se presentan por los aspirantes, tendrán que ir acompañadas de la equivalencia de títulos declarada por la autoridad académica competente (Ministerio de Educación u organismo competente).

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

En las solicitudes que se presenten por parte de los aspirantes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, que deberán realizarse obligatoriamente mediante el modelo normalizado del Anexo I, en las que los aspirantes harán constar que





reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

A dicha instancia se deberán acompañar todos los documentos que se indiquen en la misma (relacionados en el Anexo I), incluida la documentación que justifique que se cumplen los requisitos para participar en dicho proceso, según se indica en la base segunda, así como una relación individualizada de los méritos a puntuar. Los méritos que no se indiquen en dicha relación durante el período de presentación de instancias, no se tendrán en cuenta, aunque se presenten con posterioridad en el período de alegaciones y reclamaciones de las puntuaciones provisionales de la fase de concurso.

Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en el Tablón de Anuncios municipal.

Los aspirantes que presenten algún tipo de discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones necesarias para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, terminado el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Derechos de examen: Los derechos de examen para la presente convocatoria serán los que resulten de la Ordenanza fiscal correspondiente en vigor en el momento de la convocatoria y el abono de la misma se realizará mediante transferencia bancaria u otros medios legalmente admitidos. Deberá indicarse en el extracto de la operación





el nombre y apellidos y DNI de la persona aspirante, así como el proceso al que se presenta.

El abono de los derechos de examen deberá acreditarse durante el período de presentación de solicitudes. El no abono de la correspondiente tasa, o el abono de la misma transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, será considerado causa de exclusión, no subsanable, de la persona aspirante en el proceso selectivo.

En ningún caso el abono de la tasa eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión, no subsanable, su no presentación, aun cuando se hayan abonado los derechos de examen. También será causa de exclusión, subsanable, la presentación de la solicitud en el tiempo indicado para ello, pero sin la forma adecuada, según lo dispuesto en las presentes bases; es decir, la presentación sin manifestar que se reúnen todos los requisitos exigidos en las presentes bases, la presentación de dicha solicitud sin firmar, o la presentación de la solicitud sin aportar los documentos obligatorios según la base segunda.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

*Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o el Concejal delegado en materia de personal, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el portal de transparencia, sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, se señalará un plazo para la subsanación, de, como máximo **cinco días hábiles**.*

Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Quienes dentro del plazo señalado no enmiendan los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. En la





resolución de aprobación de dicha lista, también se aprobará la composición del tribunal calificador, así como la fecha, hora y lugar del primer ejercicio del proceso selectivo, que se publicará en el portal de transparencia, sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios.

La primera prueba del proceso selectivo, en caso de que haya fase de oposición, no podrán empezar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación indicada en el párrafo anterior. El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará, para la sesión siguiente de un mismo ejercicio, con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio diferente tendrá que respetar un plazo mínimo de dos días hábiles. Para los casos en que el sistema sea el de concurso, sin oposición, no aplicará lo dispuesto en este párrafo.

QUINTA. Tribunal Calificador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La composición del tribunal será comunicada con anterioridad al inicio del proceso selectivo, junto con la lista definitiva de admitidos, mediante decreto de Alcaldía.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos





sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el que se establezca en las bases específicas del proceso selectivo, preferente el de concurso-oposición o concurso, siendo la suma total de ambos de 100 puntos. Con las siguientes reglas:

6.1. Para los procesos por Concurso-Oposición

6.1.1. Parte de oposición (60 PUNTOS)

Constará solamente de un único ejercicio, que será obligatorio y eliminatorio. Puede ser oral o escrito, y versará sobre el temario que se especificará como Anexo II, siguiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Pudiendo optar entre los siguientes modelos de ejercicio:

1- Examen tipo test de un máximo de 60 preguntas, con tres o cuatro respuestas alternativas. El ejercicio se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo la calificación mínima de 30 puntos. Las preguntas no contestadas ni suman, ni restan, y las preguntas erróneas restan un tercio del valor de la pregunta correcta. El ejercicio se realizará sobre el total del temario. El tiempo se adaptará según las preguntas totales, no pudiendo ser inferior a un minuto por pregunta.

2- Examen de desarrollo, oral o escrito, de dos temas extraídos al azar en sesión pública, uno de la parte general y otro de la parte específica del temario, de entre dos extraídos al azar de cada parte. Si el examen es oral, los aspirantes dispondrán de 10 minutos para el desarrollo de cada tema elegido, si es escrito, de 90 minutos en total. El ejercicio se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo la obtención como mínimo de 30 puntos. La capacidad y formación general supondrá un 35% de la puntuación total de este ejercicio, la claridad de ideas un 35% y la precisión y rigor de la expresión oral o escrita, según el caso, un 30%.





3- Examen práctico, que consistirá en la redacción y defensa oral de un proyecto, memoria o estudio, en la realización de un supuesto práctico o en la ejecución de un trabajo vinculado a las funciones propias de las plazas a proveer. Para el personal de oficios será eminentemente práctico. El ejercicio se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo la obtención como mínimo de 30 puntos. La capacidad y formación general supondrá un 35% de la puntuación total de este ejercicio, la claridad de ideas un 35% y la precisión y rigor de la expresión oral un 30%.

Una vez realizada la parte de oposición, se publicarán las notas provisionales, otorgando un período de, como máximo, 3 días hábiles, para que presenten alegaciones lo interesados. Transcurrido dicho período, se resolverán por parte del tribunal de selección las alegaciones presentadas, en su caso, y se elevarán a definitivas las puntuaciones obtenidas.

Paras los aspirantes que hayan superado esta parte, se procederá a la valoración de la parte de concurso por parte del tribunal de selección.

6.1.2. Parte de Concurso de Méritos (40 puntos)

a) Formación: hasta un máximo de 5 puntos .	
Titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria.	Hasta un máximo de 1 punto: -1 punto por la posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria, que estén relacionadas con la titulación exigida en la convocatoria. [Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada].
Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionados con la plaza que se convoca	Máximo de 3 puntos: - Cursos de más de 300 horas: 2 puntos - Cursos de 200 a 299 horas: 1 punto - Cursos de 100 a 199 horas: 0.5 puntos - Cursos de 50 a 99 horas: 0.25 puntos - Cursos de 20 a 49 horas: 0.15 puntos
Por conocimientos de Valenciano	Hasta un máximo de 1 punto:





<p>o Idiomas comunitarios. Serán valorados de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, acreditados por la Escuela Oficial de Idiomas o por las instituciones que constan en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell. Este apartado solo se valorará para el valenciano, en el caso en que no se contemple en la convocatoria como requisito, y si se contempla, solo por los niveles superiores a la exigida en la convocatoria)</p>	<ul style="list-style-type: none">- Nivel A1: 0,10 puntos- Nivel A2: 0.20 puntos.- Nivel B1: 0.30 puntos.- Nivel B2: 0.40 puntos.- Nivel C1: 0,65 puntos- Nivel C2: 1 punto <p>[Se aplicará la citada puntuación por un solo nivel de cada idioma, y solo por el más alto]</p>
---	---

b) Experiencia: hasta un máximo de 35 puntos.	
Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en la Administración Local	0.30 puntos por mes completo de servicio activo
Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en el mismo puesto de trabajo en otras administraciones públicas.	0.20 puntos por mes completo de servicio activo
Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en el mismo puesto de trabajo en el sector privado.	0.10 puntos por mes completo de servicio activo

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Una vez realizada la baremación provisional por parte del tribunal de





selección, se publicará en el portal de transparencia, sede electrónica y tablón de anuncios, por un período máximo de 3 días hábiles, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y alegaciones que estimen convenientes.

Durante este período no se podrán aportar nuevos méritos para valorar que no estuvieran reflejados en la auto-baremación presentada junto con la instancia de participación al proceso selectivo; sí que se podrá presentar justificación documental de dichos méritos, en el supuesto de que no se hubiera presentado ya con anterioridad. Los méritos a baremar se contarán hasta el último día de presentación de instancias de participación al proceso selectivo.

Resueltas las reclamaciones y alegaciones, en su caso, por parte del tribunal de selección, se elevará a definitiva la baremación realizada.

6.2. Para los procesos por el sistema de Concurso. (máximo 30 puntos)

Para estos procesos, se valorará por parte del tribunal los méritos alegados en la auto-baremación, y que estén justificados documentalmente, con el siguiente baremo:

a) Formación: hasta un máximo de 5 puntos .	
Titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria.	Hasta un máximo de 1 punto: -1 punto por la posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria, que estén relacionadas con la titulación exigida en la convocatoria. [Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada].
Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionados con la plaza que se convoca	Máximo de 3 puntos: - Cursos de más de 300 horas: 2 puntos - Cursos de 200 a 299 horas: 1 punto - Cursos de 100 a 199 horas: 0.5 puntos - Cursos de 50 a 99 horas: 0.25 puntos - Cursos de 20 a 49 horas: 0.15 puntos
Por conocimientos de Valenciano o Idiomas comunitarios.	Hasta un máximo de 1 punto: - Nivel A1: 0,10 puntos





<p>Serán valorados de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, acreditados por la Escuela Oficial de Idiomas o por las instituciones que constan en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.</p> <p>Este apartado solo se valorará para el valenciano, en el caso en que no se contemple en la convocatoria como requisito, y si se contempla, solo por los niveles superiores a la exigida en la convocatoria)</p>	<p>- Nivel A2: 0.20 puntos. - Nivel B1: 0.30 puntos. - Nivel B2: 0.40 puntos. - Nivel C1: 0,65 puntos - Nivel C2: 1 punto</p> <p>[Se aplicará la citada puntuación por un solo nivel de cada idioma, y solo por el más alto]</p>
--	--

<p>b) Experiencia: hasta un máximo de 25 puntos.</p>	
<p>Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en la Administración Local</p>	<p>0.30 puntos por mes completo de servicio activo</p>
<p>Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en el mismo puesto de trabajo en otras administraciones públicas.</p>	<p>0.20 puntos por mes completo de servicio activo</p>
<p>Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en el mismo puesto de trabajo en el sector privado.</p>	<p>0.10 puntos por mes completo de servicio activo</p>

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Una vez realizada la baremación provisional por parte del tribunal de selección, se publicará en el portal de transparencia, sede electrónica y





tablón de anuncios, por un período máximo de 3 días hábiles, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y alegaciones que estimen convenientes.

Durante este período no se podrán aportar nuevos méritos para valorar que no estuvieran reflejados en la auto-baremación presentada junto con la instancia de participación al proceso selectivo; sí que se podrá presentar justificación documental de dichos méritos, en el supuesto de que no se hubiera presentado ya con anterioridad. Los méritos a baremar se contarán hasta el último día de presentación de instancias de participación al proceso selectivo.

Resueltas las reclamaciones y alegaciones, en su caso, por parte del tribunal de selección, se elevará a definitiva la baremación realizada.

Tanto para el sistema de concurso, como para el sistema de concurso-oposición, la parte correspondiente a la puntuación asignada por el sistema de concurso, podrá ser modificada por las bases específicas, solamente en los casos en los que el nombramiento resultante del proceso selectivo sea para la ejecución de una subvención donde conste puntuación específica que difiera de la especificada en estas bases, en cuyo caso se respetará, en todo caso, la establecida en la subvención correspondiente.

SÉPTIMA. Calificación final.

Sistema de Concurso-Oposición:

La puntuación en el caso del sistema de concurso-oposición será de un total de 100 puntos, siendo la parte de oposición de 60 puntos, como máximo, y la parte de concurso de 40 puntos, como máximo. Resultarán eliminados los aspirantes que no lleguen a los 30 puntos mínimos de la fase de oposición, no procediéndose a evaluar los méritos de estos. La calificación final será la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, de los aspirantes aprobados en la fase de oposición.

Sistema de Concurso:

La puntuación en el caso del sistema de concurso será de un total de 30 puntos. No existe puntuación mínima para formar parte de la bolsa. La calificación final será la suma de la puntuación obtenida en los diferentes apartados a valorar en la fase de concurso.

Con el resultado de las calificaciones obtenidas en los procesos selectivos, el tribunal de selección elevará a la Alcaldía de la Corporación, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, decretándose la formación de la bolsa y el orden de los





aspirantes en la misma, que será objeto de publicación en el portal de transparencia, sede electrónica y tablón de anuncios.

Una vez publicada, se efectuarán los correspondientes llamamientos, y la persona seleccionada, tendrá que presentar la documentación que proceda. Cuando de la documentación se dedujera que la persona carece de uno o varios de los requisitos exigidos, esta no podrá ser nombradas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. Así mismo, quienes superan las pruebas selectivas tendrán que acreditar, mediante el correspondiente certificado médico oficial, que poseen las capacidades y las aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

Octava. Constitución y funcionamiento de bolsa de empleo

La bolsa estará constituida por la relación de personas aspirantes ordenada de acuerdo a la puntuación obtenida, según lo dispuesto en los apartados sexto y séptimo de las presentes bases.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente, respetando lo dispuesto en los apartados sexto y séptimo de las presentes bases.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el reglamento regulador de la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal para el nombramiento de personal funcionario interino o contratación de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Benigànim, publicado en el BOP de Valencia núm. 135 de 13 de julio de 2023, mientras este se mantenga en vigor.

OCTAVA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

NOVENA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o, a su elección, el que corresponda a su domicilio a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





ANEXO I: Modelo de instancia y declaración responsable

D/Dña. _____, provisto/a de D.N.I.
número _____, con domicilio
en _____, del Municipio
de _____ C.P. _____; y número de teléfono
_____ y email _____.

Vista la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Benigànim para
la constitución de una bolsa de _____.

EXPONE:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la
convocatoria, y dispone de la documentación requerida para su
justificación, y por ello solicita ser admitido/a en el referido
procedimiento selectivo.

Documentación que se adjunta:

- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen.
- DNI
- Copia de la documentación que justifique que se cumplen los
requisitos para participar. (Titulación, nivel de valenciano y otros
requeridos, en su caso, en la base segunda)
- Relación individualizada de los méritos a puntuar

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma: _____





Anexo II: Temario

Según lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, deberá constar de los temas mínimos que se indican en el apartado tercero de dicho artículo, en función del grupo o subgrupo de la plaza objeto de convocatoria. Asimismo, y siguiendo con lo dispuesto en el mencionado artículo, concretamente en su apartado segundo, existirá temario general y temario específico, con las normas que en el mismo se contemplan, que se desarrollará y aprobará en las bases específicas de cada convocatoria.

En cuanto al temario general, constituirá, al menos, una quinta parte de los temas totales, que versarán, necesariamente, sobre: Constitución Española, organización del estado, estatuto de autonomía, régimen local, derecho administrativo general, hacienda pública y administración tributaria. Se incluirán, en la medida de lo posible, según las partes mínimas de contenido en relación con los temas totales, los siguientes temas:

- 1. La Constitución Española de 1978. Título Preliminar. De los Derechos y Deberes Fundamentales. Del Gobierno y la Administración. De la organización territorial del Estado. De la reforma constitucional.*
- 2. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Comunitat Valenciana. De los derechos de los valencianos y valencianas. Las Competencias. Administración Local. Reforma del Estatuto.*
- 3. Régimen local español: concepto de Administración local. La Autonomía local: significado constitucional. La Carta Europea de Autonomía Local. Especialidades del procedimiento administrativo local. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de aprobación.*
- 4. El municipio. El término municipal. La población. Competencias municipales. Los órganos municipales. Principios de actuación y funcionamiento. Régimen de sesiones y acuerdos. Clases de órganos. Órganos colegiados. Atribuciones de los distintos órganos.*
- 5. La sumisión de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del derecho administrativo: ley y reglamento. Las fuentes del derecho local. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración local. El servicio público local y sus formas de gestión.*
- 6. El ordenamiento jurídico-administrativo. La potestad reglamentaria de las entidades locales. El procedimiento de elaboración.*
- 7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones generales. De los*





interesados en el procedimiento. De la actividad de las Administraciones Públicas.

8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De los actos administrativos. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. De la revisión de los actos en vía administrativa.

9. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales. De los órganos de las administraciones públicas.

10. La hacienda local en la Constitución. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Principios presupuestarios. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto. Los recursos de las haciendas locales. Los tributos locales. El establecimiento de recursos no tributarios.

TEMARIO ESPECÍFICO

El temario específico se establecerá en las bases específicas de cada convocatoria, según las materias que estén relacionadas con el puesto a cubrir, respetando lo siguiente:

a) En las pruebas selectivas para el acceso de la Escala de Administración General, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las materias comunes. Las dos quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala o sub-escala.

b) Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala o sub-escala de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

